

| Provincias | Pesetas | Provincias | Pesetas |
|------------------|---------|----------------|---------|
| Tarazona | 51.764 | Vizcaya | 419.701 |
| Toledo | 20.985 | Zamora | 9.793 |
| Valencia | 299.276 | Zaragoza | 247.877 |
| Valladolid | 125.910 | Baleares | 277.230 |

La cuota asignada a la provincia de Barcelona se subdividirá en las siguientes:

| | Pesetas |
|--|-----------|
| Cuota que afecta a contribuyentes por ventas de artículos de polstería | 2.567.163 |
| Cuota que afecta a contribuyentes por venta de artículos de ante, cueros y napas | 1.259.101 |

Las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Granada, Murcia y Cartagena, Teruel, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, a las que no se les ha asignado cuota por no tener contribuyentes censados o por haber renunciado al régimen de este convenio la totalidad de los censados en la provincia, se entenderán sometidas para el año 1961, al régimen normal de exacción.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota fijada en el convenio para cada provincia se repartirá entre los contribuyentes afectados, de acuerdo con el módulo resultante de los volúmenes de venta de los distintos artículos sujetos a tributar.

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas provinciales, la tramitación del convenio, a partir de este momento, se llevará a cabo en cada una de las provincias afectadas, con arreglo a lo que establece el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 formándose una Comisión Ejecutiva provincial en cada una de ellas que se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos que establece el epígrafe antes mencionado y a la que se incorporará un Inspector del Tributo, de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo que se conviene a fin de cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva provincial los fines que señala la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961. La distribución en la provincia de Alava se realizará según lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1959.

En las provincias que tienen Subdelegación de Hacienda, la Comisión Ejecutiva nacional procederá previamente a fijar la cuota que corresponda a los contribuyentes de aquella, dentro de la total señalada a la provincia.

Incidencias: En los casos de trasposos, bajas, altas etc de los industriales convenidos, se atenderá a lo que disponen los apartados segundo y tercero del capítulo II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades, incrementarán la cuenta, a liquidar a la expiración del convenio, de que se hace mención en el apartado segundo del epígrafe II de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas provinciales, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el apartado octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al señor Administrador General de la Junta Administrativa del Hospital de la Santa Cruz y de San Pablo, de Barcelona, para celebrar una tombola de carácter benéfico en aquella ciudad.

Por acuerdo de este Centro directivo de fecha 21 del pasado febrero se autoriza al señor Administrador general de la Junta Administrativa del Hospital de la Santa Cruz y de San Pablo,

de Barcelona para celebrar una tombola de carácter benéfico en aquella ciudad, en la que se expenderán 250.000 boletos al precio de 2,50 pesetas la unidad. Dicha tombola tendrá una duración del 17 de marzo al 18 de abril del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de marzo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.280.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se concede la medalla de plata del Mérito Policial, sin pensión, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo Sr.: En atención al magnífico historial y méritos contraídos en el servicio por los funcionarios del Cuerpo General de Policía, Comisario principal don Arturo Ureta Gallardo, Comisario de segunda clase don Alejandro López Alfaro e Inspectores de segunda clase don Luis Vicente Tolosa y don Gregorio Imedio Saavedra, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad y previo el oportuno expediente, de acuerdo con el Decreto de 18 de junio de 1943, ratificado por Ley de 15 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los expresados funcionarios la Medalla de Plata del Mérito Policial, sin pensión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1962.

CAMILO ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia la adquisición de postes y crucetas de pino creosotado.

Habiéndose padecido error en la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 3 de marzo de 1962, página 3037, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, su párrafo primero:

«A las doce horas del día 24 de marzo de 1962, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones, de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar la adquisición de 50 postes de pino creosotado, tipo «N», de 12 metros, a 1.475 pesetas cada uno; 700 postes de pino creosotado, tipo «N», de 10 metros, a 955 pesetas cada uno; 2.800 postes de pino creosotado, tipo «N», de ocho metros, a 560 pesetas cada uno; 3.100 postes de pino creosotado, tipo «N», de siete metros, a 375 pesetas cada uno; 3.000 crucetas de pino creosotado, armadas con ocho soportes pareados, a 122,70 pesetas cada una.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se autoriza el cambio de titularidad de las Agencias de transporte que se citan.

Vistos los expedientes instruidos para cambio de titularidad de las Agencias de Transporte que a continuación se indican por haber hecho cesión sus anteriores titulares de los derechos y obligaciones inherentes a las mismas a los nuevos titulares, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios,